

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/REG91/3/Rev.1

10 de julio de 2000

(00-2815)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y MARRUECOS

Comunicación de las Partes en el Acuerdo

Revisión

Se ha recibido de los Estados de la AELC y de la Misión Permanente de Marruecos la siguiente comunicación, con el ruego de que se distribuya a los Miembros de la OMC.

I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL ACUERDO

1. Miembros y fechas de firma, ratificación y entrada en vigor

Las Partes en el Acuerdo son los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), por una parte, y Marruecos, por la otra. El Acuerdo se aplica a los territorios aduaneros de las Partes.

El Acuerdo y los acuerdos agrícolas bilaterales fueron firmados el 19 de junio de 1997 y entraron en vigor el 1º de diciembre de 1999.

El 20 de enero de 2000 el Acuerdo y los acuerdos agrícolas bilaterales, instrumentos por los que se establece la zona de libre comercio entre los Estados de la AELC y Marruecos, fueron notificados al Consejo del Comercio de Mercancías, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994.

2. Tipo de Acuerdo

El Acuerdo establece una zona de libre comercio en el sentido de la definición del apartado b) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994. Aunque el Acuerdo no prevé un período de transición para que los Estados de la AELC puedan abolir los derechos y otras restricciones al comercio, Marruecos cuenta con un período de transición no superior a 12 años para determinados productos. Los acuerdos agrícolas bilaterales introducen una sustancial liberalización del comercio de productos agrícolas básicos.

3. Ámbito

La zona de libre comercio establecida por el Acuerdo y los acuerdos agrícolas bilaterales proporciona el marco para las futuras relaciones comerciales entre los Estados de la AELC y Marruecos.

El Acuerdo se aplica al comercio de productos industriales (capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, SA), al pescado y demás productos marinos (anexo II: capítulos 3, 15 y 16 del SA) y a

los productos agrarios transformados (Protocolo A). Los productos abarcados son los originarios de los Estados de la AELC o de Marruecos, de conformidad con las normas de origen establecidas en el Protocolo B del Acuerdo.

Los productos excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo (anexo I al Acuerdo) son productos que inicialmente estaban comprendidos en los capítulos 1 a 24 ("productos agrícolas") de la nomenclatura anterior al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) pero que en el momento de la introducción del Sistema Armonizado pasaron a estar comprendidos en los capítulos 25 a 97 del SA ("productos industriales"). En consecuencia, los productos enumerados en el anexo I son productos excluidos de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas a los productos industriales. No obstante, pueden estar abarcados por los acuerdos agrícolas bilaterales o por el Protocolo sobre productos agrarios transformados (Protocolo A). Los Estados de la AELC aplican ese mismo sistema en sus relaciones con las Comunidades Europeas.

4. Datos sobre el comercio

Los datos sobre el comercio, que incluyen las corrientes comerciales y el comercio abarcado, se recogen en el anexo. En una etapa posterior, se dispondrá de datos más recientes sobre el comercio abarcado para el año 1998.

II. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

1. Restricciones de las importaciones

1.1 Derechos y cargas

A la entrada en vigor del Acuerdo, los Estados de la AELC han abolido todos los derechos de aduana sobre las importaciones y las cargas de efecto equivalente sobre los productos originarios de Marruecos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4. En virtud del párrafo 3 del artículo 4, Marruecos abolirá de manera progresiva los derechos de aduana sobre las importaciones y las cargas de efecto equivalente sobre los productos originarios de un Estado de la AELC, según se indica a continuación:

Cuadro del anexo III	Calendario
A	3 años
B	12 años
C	12 años
D	Los productos que figuran en el cuadro D se revisarán y el Comité Mixto establecerá un calendario de desmantelamiento aduanero 3 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
E	Para los productos enumerados en el cuadro E, no está previsto ningún desmantelamiento arancelario. El Comité Mixto revisará estos Acuerdos.
F	Marruecos eliminará todos los precios de referencia de los productos enumerados en el cuadro F de conformidad con sus obligaciones en la OMC, en particular el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, a más tardar 3 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

La razón de los períodos de desmantelamiento es el carácter sensible del sector de los productos abarcados.

1.2 Restricciones cuantitativas

En el párrafo 1 del artículo 8 se estipula que no se introducirán nuevas restricciones cuantitativas sobre las importaciones ni medidas de efecto equivalente en el comercio entre las Partes. Los Estados de la AELC han abolido las restricciones cuantitativas sobre las importaciones y las medidas de efecto equivalente a la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8. En el párrafo 3 del artículo 8 se prevé que Marruecos tiene derecho a mantener restricciones cuantitativas sobre un número limitado de productos, enumerados en el anexo IV. El Comité Mixto revisará estos acuerdos.

2. Restricciones de las exportaciones

2.1 Derechos y cargas

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 no se introducirán nuevos derechos aduaneros sobre las exportaciones ni cargas de efecto equivalente en el comercio entre las Partes. En virtud del párrafo 2 del artículo 7, las Partes abolieron todos los derechos aduaneros sobre las exportaciones y las cargas de efecto equivalente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

2.2 Restricciones cuantitativas

El párrafo 1 del artículo 8 estipula que no se introducirán nuevas restricciones cuantitativas sobre las exportaciones, ni medidas de efecto equivalente en el comercio entre las Partes. Los Estados de la AELC abolieron las restricciones cuantitativas sobre las exportaciones y las medidas de efecto equivalente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8. El párrafo 3 del artículo 8 otorga a Marruecos el derecho a mantener restricciones cuantitativas sobre un número limitado de productos enumerados en el anexo IV. El Comité Mixto revisará estos Acuerdos.

3. Normas de origen

En el Protocolo B del Acuerdo se establecen las normas de origen. En general, el origen queda confirmado cuando:

- el producto es obtenido o producido en su totalidad en el territorio de una Parte; o
- cada una de las materias no originarias utilizadas en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación aduanera establecida en la norma específica para esa mercancía (véase el anexo II al Protocolo B), y el producto satisface cualquier otro requisito aplicable establecido en esa norma, como resultado de que la producción se realice en el territorio de una Parte; y
- el producto satisface otras características particulares establecidas en el Protocolo B del Acuerdo.

Las normas de origen permiten la acumulación bilateral del origen entre las Partes, es decir, las materias originarias de una Parte se considerarán materias originarias en la otra Parte cuando se incorporen a un producto obtenido allí.

4. Normas

4.1 Obstáculos técnicos al comercio (OTC)

El artículo 11 prevé que las Partes cooperarán en la esfera de los reglamentos técnicos, las normas y la evaluación de la conformidad. En el caso de que una Parte considere que otra ha creado obstáculos técnicos al comercio, se celebrarán consultas inmediatas en el Comité Mixto. Los proyectos de reglamentos técnicos se notificarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC.

4.2 Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12, las Partes aplicarán sus reglamentos en materia sanitaria y fitosanitaria de manera no discriminatoria y se abstendrán de introducir nuevas medidas que obstaculicen indebidamente el comercio.

5. Medidas de salvaguardia

El Acuerdo no contiene disposiciones específicas relativas a medidas globales de salvaguardia, por lo que se aplicarán las disposiciones de la OMC al respecto. En el artículo 25 del Acuerdo se establecen los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia entre las Partes. Se celebrarán consultas directas entre las Partes antes de iniciar medidas de salvaguardia. El Acuerdo permite la aplicación de medidas de salvaguardia en las siguientes esferas:

- normas de competencia que afectan a las empresas (artículo 17);
- ayuda estatal (artículo 18);
- dumping (artículo 19);
- medidas de urgencia con respecto a la importación de determinados productos (artículo 20);
- reexportación y escasez grave (artículo 22);
- cumplimiento de obligaciones (artículo 32).

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 25, las medidas de salvaguardia adoptadas deben notificarse inmediatamente a las demás Partes y al Comité Mixto. El ámbito y la duración de las medidas se limitará a lo estrictamente necesario y servirá únicamente para rectificar la situación que llevó a la adopción de la medida de salvaguardia. Se dará prioridad a las medidas que menos distorsionen el funcionamiento del Acuerdo y únicamente afectarán a los socios del Acuerdo de Libre Comercio. Cuando la situación ya no justifique el mantenimiento de medidas de salvaguardia, dichas medidas se reducirán, sustituirán o abolirán.

En caso de dificultades de balanza de pagos, el artículo 23 otorga a las Partes el derecho a adoptar medidas restrictivas de conformidad con las condiciones establecidas en el GATT de 1994 y en el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. Si es posible, las Partes informarán a las demás Partes y al Comité Mixto antes de su introducción.

Medidas de reajuste estructural

El artículo 21 contiene disposiciones sobre medidas de reajuste estructural que implican un elemento de asimetría a favor de Marruecos. Marruecos puede adoptar medidas excepcionales en forma de mayores derechos de importación en relación con las industrias o sectores nacientes que estén sufriendo una reestructuración o se enfrenten a graves dificultades, especialmente cuando éstas produzcan problemas sociales importantes. El artículo especifica los criterios para la aplicación de tales medidas, que no superarán los tres años a no ser que el Comité Mixto convenga en lo contrario. El artículo estipula además que la aplicación de medidas excepcionales se limita a un período de ocho años.

6. Medidas antidumping y medidas compensatorias

El artículo 19 del Acuerdo estipula que si una Parte considera que se ha producido dumping en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 en relaciones comerciales regidas por el Acuerdo, podrá adoptar las medidas adecuadas de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, y con los procedimientos establecidos para la aplicación de medidas de salvaguardia.

7. Subvenciones y ayuda estatal

De conformidad con el artículo 18, cualquier ayuda concedida por una Parte o a través de recursos del Estado que distorsione o amenace con distorsionar la competencia favoreciendo a determinadas empresas o la producción de determinados productos en el comercio entre los Estados de la AELC y Marruecos es incompatible con el funcionamiento adecuado del Acuerdo.

Toda práctica contraria a estas disposiciones se evaluará sobre la base de los criterios establecidos, que se enumeran en el anexo IV del Acuerdo. En el artículo también se incluyen normas que garantizan la transparencia de las medidas de ayuda estatal. Si se considera que una práctica es incompatible con el Acuerdo, éste otorga el derecho a adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con el artículo 25.

8. Disposiciones por sectores específicos

8.1 Agricultura

El Acuerdo abarca el comercio de productos agropecuarios transformados (Protocolo A). Debido a las distintas políticas agrícolas de los Estados de la AELC, los Estados de la AELC por separado (Islandia, Noruega y Suiza) y Marruecos han concluido acuerdos agrícolas bilaterales que forman parte de los instrumentos por los que se establece la zona de libre comercio. Estos acuerdos, que adoptan la forma de canjes de notas entre las respectivas Partes, prevén regímenes de franquicia arancelaria o trato preferencial para los productos agropecuarios. Los acuerdos agrícolas bilaterales contienen normas de origen específicas, generalmente basadas en los criterios de mercancías "totalmente producidas".

8.2 Pescado

El comercio de pescado y demás productos marinos está abarcado en el anexo II al Acuerdo. Los países de la AELC se han comprometido a liberalizar sustancialmente todo el comercio de estos productos en virtud del Acuerdo, a partir de su entrada en vigor. Suiza, incluido Liechtenstein, puede mantener derechos aduaneros sobre las importaciones de pescado de agua dulce y otros productos. Se ha concedido a Marruecos períodos de transición de entre cuatro y nueve años y excepciones, según se indica a continuación. Para determinados productos, Marruecos ha establecido contingentes de

importación con exención de derechos hasta que se hayan eliminado, junto con los derechos aduaneros sobre estos productos.

Cuadros del anexo II en relación con el artículo 3	Calendario
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	Contingentes de importación con exención de derechos anuales: 5 años/9 años
6	Reducción de derechos aduaneros al 2,5% <i>ad valorem</i> a la entrada en vigor del Acuerdo (con algunas excepciones)
7	Reducción de derechos aduaneros para productos originarios de un Estado de la AELC al 40% <i>ad valorem</i> a la entrada en vigor del Acuerdo

9. Otros

9.1 Cooperación aduanera

La base para la cooperación en la esfera de las aduanas se establece en el Título 5 del Protocolo B al que se hace referencia en el artículo 3 del Acuerdo. Las esferas de la cooperación incluyen la comunicación de sellos y direcciones, la verificación de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura, la solución de diferencias, las sanciones y las zonas francas.

9.2 Derechos de propiedad intelectual

En virtud del artículo 16, las Partes se comprometen a otorgar y garantizar la protección adecuada, eficaz y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de medidas para proteger tales derechos contra las infracciones, la falsificación y la piratería, de conformidad con el derecho internacional y el anexo V del Acuerdo. Las exenciones del trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales de las Partes deben ser conformes con el Acuerdo sobre los ADPIC. A petición de cualquiera de las Partes, podrán revisarse las disposiciones, para aumentar el nivel de protección.

9.3 Contratación pública

Según el artículo 15, la liberalización de los mercados de contratación pública sobre la base de la no discriminación y la reciprocidad se considera objetivo integrante del Acuerdo. El Comité Mixto elaborará normas para garantizar esa liberalización, teniendo en cuenta la evolución de la situación, bajo los auspicios de la OMC.

9.4 Monopolios del Estado

En virtud del artículo 10, los Estados de la AELC se asegurarán de que cualquier monopolio del Estado de carácter comercial sea ajustado, a fin de que entre los nacionales de las Partes no exista discriminación alguna en lo que respecta a las condiciones de compra y comercialización de las mercancías y de que se comprarán y comercializarán de conformidad con criterios comerciales. Las excepciones se enumeran en el Protocolo C del Acuerdo. Marruecos ajustará progresivamente cualquier monopolio del Estado de carácter comercial de modo que, a más tardar, a finales del quinto año después de la entrada en vigor del Acuerdo, no exista discriminación entre las Partes.

9.5 Competencia

El artículo 17 contiene disposiciones relativas a las normas de competencia que afectan a las empresas. En el artículo se estipulan las prácticas consideradas incompatibles con el funcionamiento del Acuerdo, en la medida en que afecten al comercio entre las Partes. Si una Parte considera que una práctica determinada es incompatible con las disposiciones establecidas, podrá adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia.

9.6 Tributación interior

De conformidad con el artículo 13, las Partes aplicarán los impuestos internos y las demás cargas y reglamentos de conformidad con el artículo III del GATT de 1994. Además, la disposición establece que los exportadores no se beneficiarán del reembolso de los gravámenes interiores que superen el importe de los gravámenes directos o indirectos que se les hayan impuesto a los productos exportados al territorio de una de las Partes.

9.7 Pagos y transferencias

El artículo 14 prevé la libertad de pagos y transferencias relacionados con el comercio en el territorio de la Parte en la que resida el acreedor. Además, el artículo incluye un compromiso de evitar cualquier restricción de intercambio o administrativa sobre la concesión, reembolso o aceptación de créditos para transacciones comerciales.

9.8 Cláusula de ampliación

El Acuerdo contiene una cláusula de ampliación que permite a las Partes revisar el Acuerdo a la luz de la evolución de las relaciones económicas internacionales y considerar la ampliación de la cooperación a esferas no abarcadas por el Acuerdo.

III. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

El artículo 9 permite a las Partes imponer prohibiciones o restricciones a la importación, la exportación y el tránsito de mercancías, justificadas por razones de moral pública, orden público o seguridad pública; protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o preservación de los vegetales, y protección del medio ambiente; protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; protección de la propiedad intelectual; normas relativas al oro o a la plata; o por razones de conservación de los recursos naturales no renovables.

El artículo 26 contiene excepciones relativas a la seguridad, que permiten a las Partes adoptar medidas para evitar la divulgación de información relacionada con los intereses de seguridad y para la protección de intereses de seguridad esenciales, o cumplir obligaciones internacionales, o aplicar políticas nacionales para los casos especificados en el artículo.

2. Adhesión

Todo Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio puede adherirse al Acuerdo, siempre que el Comité Mixto decida aprobar su adhesión, que será negociada entre el Estado que solicita la adhesión y las Partes interesadas.

3. Solución de diferencias

El Acuerdo incluye un procedimiento de arbitraje de las diferencias entre las Partes relacionadas con el entendimiento y la interpretación del Acuerdo. Las diferencias que no se hayan solucionado a los seis meses podrán someterse al arbitraje por medio de notificación escrita de una Parte a la otra. En el Acuerdo figuran disposiciones sobre la constitución y funcionamiento del Tribunal Arbitral. El Tribunal solucionará la diferencia de conformidad con el derecho internacional y las decisiones del Tribunal Arbitral son vinculantes para las Partes en la diferencia.

4. Relación con otros acuerdos comerciales

Las Partes se comprometen a garantizar la compatibilidad del Acuerdo con sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC. En virtud del Acuerdo, las Partes se otorgan un trato no menos favorable que el otorgado en el marco de la OMC.

5. Marco institucional

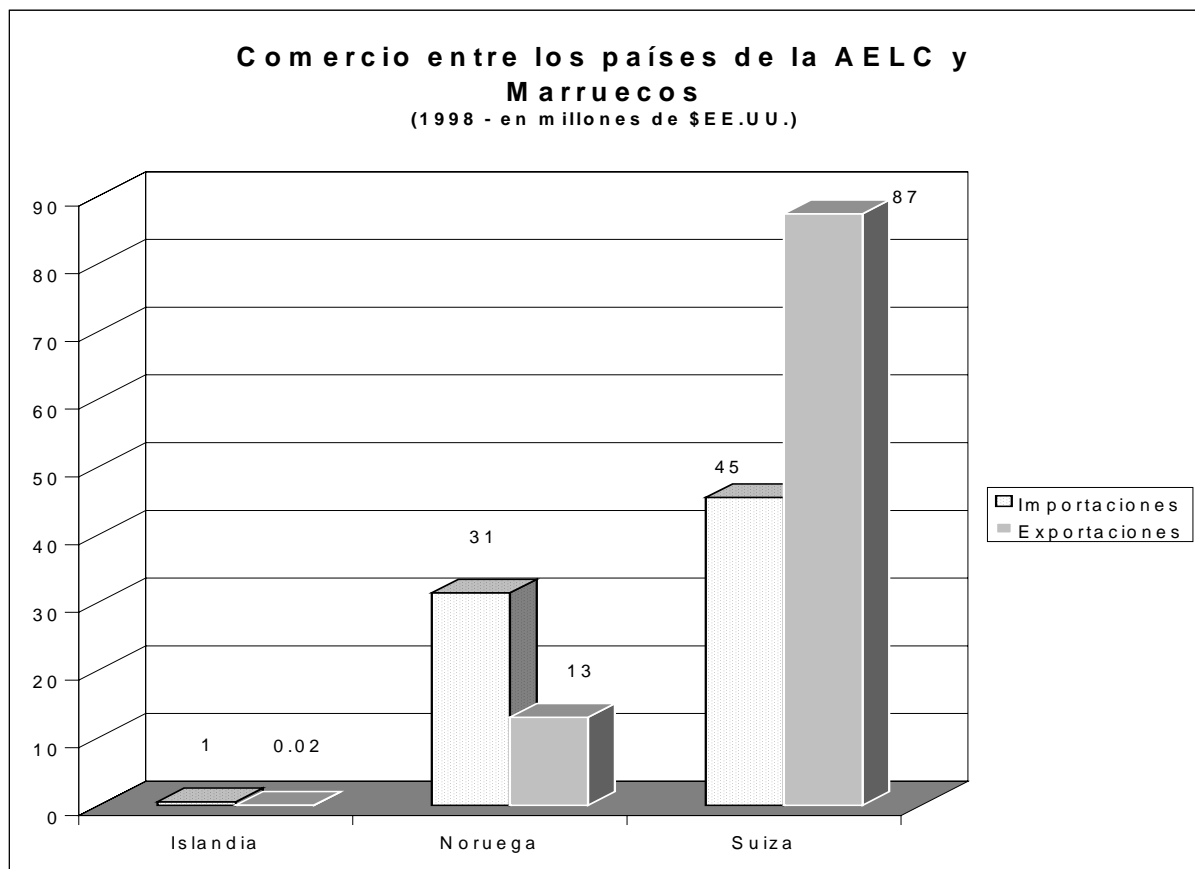
El Acuerdo establece un Comité Mixto que supervisará y administrará el Acuerdo. Dentro del Comité Mixto se intercambiará información y se celebrarán consultas. El Comité Mixto puede adoptar decisiones en los casos previstos por el Acuerdo o realizar recomendaciones. El Comité Mixto revisará la eliminación de otros obstáculos al comercio entre los Estados de la AELC.

ANEXO

Comercio entre los países de la AELC y Marruecos

	1995	1996	1997	1998	1995/96	1996/97	1997/98
	En miles de \$EE.UU.				Variación porcentual		
IMPORTACIONES							
Islandia	425	600	401	518	41,1	-33,1	29,1
Noruega	30.042	34.092	39.293	31.350	13,5	15,3	-20,2
Suiza	44.389	37.883	36.465	45.440	-14,7	-3,7	24,6
AELC	74.856	72.575	76.160	77.308	-3,0	4,9	1,5
Porcentaje de las importaciones totales de la AELC	0,07	0,06	0,07	0,06			
EXPORTACIONES							
Islandia	0	42	898	24	--	--	-97,3
Noruega	14.815	10.249	9.926	13.009	-30,8	-3,2	31,1
Suiza	90.376	88.469	86.681	87.334	-2,1	-2,0	0,8
AELC	105.181	98.760	97.505	100.367	-6,1	-1,3	2,9
Porcentaje de las exportaciones totales de la AELC	0,08	0,07	0,08	0,08			
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES							
Islandia	425	642	1.299	542	51,1	102,4	-58,3
Noruega	44.857	44.341	49.219	44.358	-1,2	11,0	-9,9
Suiza	134.765	126.352	123.146	132.774	-6,2	-2,5	7,8
AELC	180.047	171.334	173.664	177.674	-4,8	1,4	2,3
Porcentaje del comercio total de la AELC	0,08	0,07	0,07	0,07			

-- no existe información/no existe cálculo/no existe comercio.



Comercio entre los países de la AELC y Marruecos por secciones de la CUCI

CUCI		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5-8	Total
IMPORTACIONES													
1996	Islandia	221		23			2	5	0	349		356	600
	Noruega	17.967	99	7.796			25	613	202	2.445	4.945	3.286	34.092
	Suiza	11.817	73	1.711		88	2.583	4.414	407	16.790		24.194	37.883
	AELC	30.005	172	9.529	0	88	2.610	5.032	609	19.584	4.945	27.835	72.575
1997	Islandia	98					0	4	4	294		303	401
	Noruega	16.959		9.619		2.337	10	44	957	3.958	5.408	4.969	39.293
	Suiza	9.719	48	1.423			1.038	2.733	628	20.876		25.275	36.465
	AELC	26.776	48	11.042	0	2.337	1.049	2.782	1.589	25.128	5.408	30.547	76.160
1998	Islandia	79						6	44	388		439	518
	Noruega	8.700	11	8.230		2.749	13	156	1.640	4.721	5.131	6.529	31.350
	Suiza	13.492	84	2.309			553	6.446	590	21.951	14	29.541	45.440
	AELC	22.271	95	10.540	0	2.749	565	6.609	2.274	27.060	5.145	36.509	77.308
EXPORTACIONES													
1996	Islandia								34	0	9	34	42
	Noruega	37		1			290	1.325	1.225	279	7.091,86	3.119	10.249
	Suiza	2.115	8	20	48	85	37.379	9.917	28.842	10.034	21	86.171	88.469
	AELC	2.152	8	21	48	85	37.669	11.242	30.100	10.313	7.122	89.323	98.760
1997	Islandia								898			898	898
	Noruega	397		108	264		374	2.597	940	216	5.031	4.126	9.926
	Suiza	1.786	18	11	625	7	35.490	8.161	21.556	18.734	293	83.941	86.681
	AELC	2.182	18	120	889	7	35.863	10.759	23.394	18.950	5.323	88.966	97.505
1998	Islandia								24	0	0	24	24
	Noruega	463		233	1.101		390	4.865	828	367	4.760	6.451	13.009
	Suiza	1.700	19	29	746	1	35.837	6.142	35.581	6.879	400	84.439	87.334
	AELC	2.163	19	262	1.847	1	36.227	11.007	36.433	7.246	5.161	90.914	100.367

Fuente: Base de datos COMTRADE de las Naciones Unidas.

CUCI 0: Productos alimenticios y animales vivos

CUCI 1: Bebidas y tabaco

CUCI 2: Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles

CUCI 3: Combustibles y lubricantes minerales

CUCI 4: Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal

CUCI 5: Productos químicos y productos conexos

CUCI 6: Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material

CUCI 7: Maquinaria y equipo de transporte

CUCI 8: Artículos manufacturados diversos

CUCI 9: Mercancías y operaciones no clasificadas en otro rubro de la CUCI

Comercio entre los países de la AELC y Marruecos por productos

		1996	1997	1998	1996	1997	1998
IMPORTACIONES		En miles de \$EE.UU.			En porcentaje		
Islandia							
Importaciones totales procedentes de Marruecos		600	401	518	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las importaciones procedentes de todos los países</i>		<i>0,03%</i>	<i>0,02%</i>	<i>0,02%</i>			
CUCI: 84	Prendas y accesorios de vestir	303	289	321	50,5	72,0	61,9
CUCI: 05	Legumbres y frutas	219	95	76	36,6	23,7	14,7
CUCI: 82	Muebles; camas, colchones	37	1	43	6,2	0,3	8,3
Noruega							
Importaciones totales procedentes de Marruecos		34.092	39.293	31.350	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las importaciones procedentes de todos los países</i>		<i>0,10%</i>	<i>0,11%</i>	<i>0,08%</i>			
CUCI: 05	Legumbres y frutas	17.806	16.874	8.620	52,2	42,9	27,5
CUCI: 27	Abonos en bruto y minerales en bruto	6.811	8.494	7.161	20,0	21,6	22,8
CUCI: 93	Operaciones y mercancías especiales	4.945	5.408	5.131	14,5	13,8	16,4
CUCI: 84	Prendas y accesorios de vestir	2.055	3.359	4.350	6,0	8,5	13,9
CUCI: 41	Aceites y grasas de origen animal		2.329	2.737	0,0	5,9	8,7
CUCI: 77	Maquinaria, aparatos y artefactos eléctricos, n.e.p.	127	584	1.256	0,4	1,5	4,0
CUCI: 29	Productos animales y vegetales en bruto, n.e.p.	965	1.083	1.002	2,8	2,8	3,2
Suiza							
Importaciones totales procedentes de Marruecos		37.883	36.465	45.440	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las importaciones procedentes de todos los países</i>		<i>0,05%</i>	<i>0,05%</i>	<i>0,06%</i>			
CUCI: 89	Artículos manufacturados diversos, n.e.p.	13.873	18.140	17.962	36,6	49,7	39,5
CUCI: 05	Legumbres y frutas	9.779	7.910	11.697	25,8	21,7	25,7
CUCI: 68	Metales no ferrosos	635	604	4.494	1,7	1,7	9,9
CUCI: 84	Prendas y accesorios de vestir	1.662	1.240	2.391	4,4	3,4	5,3
CUCI: 03	Pescado	1.937	1.730	1.710	5,1	4,7	3,8
CUCI: 29	Productos animales y vegetales en bruto, n.e.p.	1.644	1.414	1.303	4,3	3,9	2,9
CUCI: 83	Artículos de viaje, bolsos de mano	724	1.213	1.270	1,9	3,3	2,8
CUCI: 65	Hilados, tejidos, artículos confeccionados de fibras textiles	1.420	1.188	1.034	3,7	3,3	2,3
CUCI: 66	Manufacturas de minerales no metálicos	1.740	62	408	4,6	0,2	0,9
CUCI: 59	Materias y productos químicos, n.e.p.	1.949	557		5,1	1,5	0,0
EXPORTACIONES		En miles de \$EE.UU.			En porcentaje		
Islandia							
Exportaciones totales destinadas a Marruecos		42	898	24	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las exportaciones destinadas a todos los países del mundo</i>		<i>0,00%</i>	<i>0,05%</i>	<i>0,00%</i>			
CUCI: 74	Maquinaria y equipo industrial en general, y partes y piezas de máquinas, n.e.p.	3		24	7,3	0,0	98,0
CUCI: 72	Maquinarias especiales para determinadas industrias	31	898		72,6	100,0	0,0
Noruega							
Exportaciones totales destinadas a Marruecos		10.249	9.926	13.009	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las exportaciones destinadas a todos los países del mundo</i>		<i>0,02%</i>	<i>0,02%</i>	<i>0,03%</i>			
CUCI: 93	Operaciones y mercancías especiales	7.092	5.031	4.760	69,2	50,7	36,6
CUCI: 68	Metales no ferrosos	1.140	2.138	4.488	11,1	21,5	34,5
CUCI: 34	Gas natural y manufacturado		264	1.101	0,0	2,7	8,5
CUCI: 72	Maquinarias especiales para determinadas industrias	658	597	387	6,4	6,0	3,0
CUCI: 02	Productos lácteos y huevos de aves		326	342	0,0	3,3	2,6
CUCI: 52	Productos químicos inorgánicos	2		318	0,0	0,0	2,4

		1996	1997	1998	1996	1997	1998
EXPORTACIONES		En miles de \$EE.UU.			En porcentaje		
Suiza							
Exportaciones totales destinadas a Marruecos		88.469	86.681	87.334	100,0	100,0	100,0
<i>En porcentaje de las exportaciones destinadas a todos los países del mundo</i>		<i>0,11%</i>	<i>0,11%</i>	<i>0,11%</i>			
CUCI: 72	Maquinarias especiales para determinadas industrias	15.576	11.917	13.379	17,6	13,7	15,3
CUCI: 77	Maquinaria, aparatos y artefactos eléctricos, n.e.p.	3.643	3.226	10.762	4,1	3,7	12,3
CUCI: 53	Materias tintóreas, curtientes y colorantes	13.162	10.911	10.553	14,9	12,6	12,1
CUCI: 51	Productos químicos orgánicos	9.526	10.811	10.130	10,8	12,5	11,6
CUCI: 54	Productos farmacéuticos	5.740	6.034	6.407	6,5	7,0	7,3
CUCI: 59	Productos químicos, n.e.p.	5.633	5.017	6.044	6,4	5,8	6,9
CUCI: 71	Maquinaria y equipo generadores de fuerza	867	301	4.671	1,0	0,3	5,3
CUCI: 74	Maquinaria y equipo industrial en general, parte y piezas de máquinas, n.e.p.	3.190	3.287	3.407	3,6	3,8	3,9
CUCI: 88	Aparatos y equipo fotográficos y artículos de óptica	4.214	3.562	3.364	4,8	4,1	3,9
CUCI: 65	Hilados, tejidos, artículos confeccionados de fibras textiles	5.280	4.417	3.351	6,0	5,1	3,8
CUCI: 87	Instrumentos	4.629	2.220	2.555	5,2	2,6	2,9
CUCI: 76	Aparatos y equipo para telecomunicaciones y para grabación de sonido, etc.	2.167	728	1.299	2,4	0,8	1,5
CUCI: 73	Máquinas para trabajar metales	2.179	487	1.065	2,5	0,6	1,2
CUCI: 89	Artículos manufacturados diversos, n.e.p.	1.014	12.886	822	1,1	14,9	0,9

Fuente: Base de datos COMTRADE de las Naciones Unidas.

Acuerdo entre los países de la AELC y Marruecos

Comercio abarcado

1997	Islandia	Noruega	Suiza/ Liechtenstein	AELC	Islandia	Noruega	Suiza/ Liechtenstein	AELC
	En miles de \$EE.UU.				En porcentaje			
IMPORTACIONES								
Anexo II	1,4	2.328,8	1.730,4	4.060,6	1,5	11,4	15,5	12,8
Protocolo A sobre agricultura	0,4	80,5	42,0	122,9	0,4	0,4	0,4	0,4
Acuerdo bilateral	94,8	17.963,4	9.286,5	27.344,7	96,7	88,1	83,1	86,4
El resto de la agricultura	1,4	7,0	122,6	131,0	1,5	0,0	1,1	0,4
Total de la agricultura	98,0	20.379,70	11.181,4	31.659,2	100,0	100,0	100,0	100,0
Protocolo A sobre productos industriales	0,3	0,0	56,1	56,4	0,1	0,0	0,2	0,1
Anexo I	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
El resto de los productos industriales	302,8	18.913,4	25.227,8	44.444,1	99,9	100,0	99,8	99,9
Total de los productos industriales	303,2	18.913,4	25.283,9	44.500,5	100,0	100,0	100,0	100,0
Productos abarcados	399,8	39.286,2	36.342,8	76.028,7	99,6	100,0	99,7	99,8
Total de las importaciones	401,2	39.293,1	36.465,4	76.159,7	100,0	100,0	100,0	100,0
EXPORTACIONES								
Anexo II	0,0	70,5	31,6	102,1	0,0	17,8	1,7	4,6
Protocolo A sobre agricultura	0,0	0,0	388,7	388,7	0,0	0,0	21,4	17,6
Acuerdo bilateral	0,0	0,0	1.272,7	1.272,7	0,0	0,0	70,2	57,6
El resto de la agricultura	0,0	326,1	119,3	445,4	0,0	82,2	6,6	20,2
Total de la agricultura	0,0	396,5	1.812,3	2.208,9	0,0	100,0	100,0	100,0
Protocolo A sobre productos industriales	0,0	0,0	1,3	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0
Anexo I	0,0	0,0	27,2	27,2	0,0	0,0	0,0	0,0
El resto de los productos industriales	898,3	9.529,1	84.839,8	95.267,2	100,0	100,0	100,0	100,0
Total de los productos industriales	898,3	9.529,1	84.868,3	95.295,7	100,0	100,0	100,0	100,0
Productos abarcados	898,3	9.599,5	86.534,2	97.032,0	100,0	96,7	99,8	99,5
Total de las exportaciones	898,3	9.925,6	86.680,7	97.504,5	100,0	100,0	100,0	100,0
IMPORTACIONES + EXPORTACIONES								
Anexo II	1,4	2.399,3	1.762,0	4.162,7	1,5	11,5	13,6	12,3
Protocolo A sobre agricultura	0,4	80,5	430,7	511,6	0,4	0,4	3,3	1,5
Acuerdo bilateral	94,8	17.963,4	10.559,2	28.617,4	96,7		81,3	84,5
El resto de la agricultura	1,4	333,0	241,9	576,4	1,5	1,6	1,9	1,7
Total de la agricultura	98,0	20.776,3	12.993,8	33.868,1	100,0	100,0	100,0	100,0
Protocolo A sobre productos industriales	0,3	0,0	57,4	57,7	0,0	0,0	0,1	0,0
Anexo I	0,0	0,0	27,2	27,2	0,0	0,0	0,0	0,0
El resto de los productos industriales	1.201,1	28.442,5	110.067,7	139.711,2	100,0	100,0	99,9	99,9
Total de los productos industriales	1.201,4	28.442,5	110.152,3	139.796,2	100,0	100,0	100,0	100,0
Productos abarcados	1.298,1	48.885,7	122.876,9	173.060,7	99,9	99,3	99,8	99,7
Comercio total	1.299,5	49.218,7	123.146,0	173.664,3	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos COMTRADE de las Naciones Unidas.

Productos abarcados = Total de los productos industriales – Anexo I + anexo II + Protocolo A sobre agricultura

Importaciones a los Estados de la AELC procedentes de Marruecos, 1997

País	Lista de productos	Total de importaciones	En franquicia arancelaria	Derechos reducidos	Sin concesión	En franquicia arancelaria	Derechos reducidos	Sin concesión
		En miles de \$EE.UU.				En porcentaje		
Islandia	Anexo II	1,4	1,4	-	-	100,0	-	-
	Protocolo A sobre agricultura	0,4	0,2	0,2	-	45,8	54,2	-
	Acuerdo bilateral	94,8	94,8	-	-	100,0	-	-
	El resto de la agricultura	1,4	-	-	1,4	-	-	100,0
	Total de la agricultura	98,0	96,4	0,2	1,4	98,3	0,2	1,5
	Protocolo A sobre productos industriales	0,3	0,3	0,0	-	100,0	0,0	-
	Anexo I	0,0	-	-	-	-	-	-
	El resto de los productos industriales	302,8	302,8	-	-	100,0	-	-
	Total de los productos industriales	303,2	303,2	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
	Total	401,2	399,6	0,2	1,4	99,6	0,1	0,4
Noruega	Anexo II	2.328,8	2.328,8	-	-	100,0	-	-
	Protocolo A sobre agricultura	80,5	1,6	78,9	-	2,0	98,0	-
	Acuerdo bilateral	17.963,4	16.829,0	1.134,4	-	93,7	6,3	-
	El resto de la agricultura	7,0	-	-	7,0	-	-	100,0
	Total de la agricultura	20.379,7	19.159,5	1.213,3	7,0	94,0	6,0	0,0
	Protocolo A sobre productos industriales	0,0	0,0	0,0	-	0,0	0,0	-
	Anexo I	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0
	El resto de los productos industriales	18.913,4	18.913,4	-	-	100,0	-	-
	Total de los productos industriales	18.913,4	18.913,4	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
	Total	39.293,1	38.072,9	1.213,3	7,0	96,9	3,1	0,0
Suiza	Anexo II	1.730,4	1.730,4	-	0,0	100,0	-	0,0
	Protocolo A sobre agricultura	42,0	21,3	20,7	-	50,7	49,3	-
	Acuerdo bilateral	9.286,5	5.945,2	3.341,3	-	64,0	36,0	-
	El resto de la agricultura	122,6	-	-	122,6	-	-	100,0
	Total de la agricultura	11.181,4	7.696,9	3.362,0	122,6	68,8	30,1	1,1
	Protocolo A sobre productos industriales	56,1	56,1	0,0	-	100,0	0,0	-
	Anexo I	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0
	El resto de los productos industriales	25.227,8	25.227,8	-	-	100,0	-	-
	Total de los productos industriales	25.283,9	25.283,9	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
	Total	36.465,4	32.980,8	3.362,0	122,6	90,4	9,2	0,3

- No existe lista.

Exportaciones de los Estados de la AELC a Marruecos, 1997¹

País	Lista de productos	Exportaciones	En franquicia	Derechos	Sin	En franquicia	Derechos	Sin	
		totales	arancelaria	reducidos	concesión	arancelaria	reducidos	concesión	
		En miles de \$EE.UU.				En porcentaje			
Islandia	Anexo II	0,0	0,0	0,0	-	0,0	0,0	-	
	Protocolo A sobre agricultura	0,0	0,0	0,0	-	0,0	0,0	-	
	Acuerdo bilateral	0,0	-	-	-	-	-	-	
	El resto de la agricultura	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0	
	Total de la agricultura	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	Protocolo A sobre productos industriales	0,0	-	0,0	-	-	0,0	-	
	Anexo III, cuadros D, E	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0	
	El resto de los productos industriales	898,3	898,3	-	-	100,0	-	-	
	Total de los productos industriales	898,3	898,3	0,0	0,0	100,0	-	0,0	
	Total	898,3	898,3	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0	
Noruega	Anexo II	70,5	70,5	0,0	-	100,0	0,0	-	
	Protocolo A sobre agricultura	0,0	0,0	0,0	-	0,0	0,0	-	
	Acuerdo bilateral	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0	
	El resto de la agricultura	326,1	-	-	326,1	-	-	100,0	
	Total de la agricultura	396,5	70,5	0,0	326,1	17,8	0,0	82,2	
	Protocolo A sobre productos industriales	0,0	-	0,0	-	-	0,0	-	
	Anexo III, cuadros D, E	0,0	-	-	0,0	-	-	0,0	
	El resto de los productos industriales	9.529,1	9.529,1	-	-	100,0	-	-	
	Total de los productos industriales	9.529,1	9.529,1	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0	
	Total	9.925,6	9.599,5	0,0	326,1	96,7	0,0	3,3	
Suiza	Anexo II	31,6	31,6	0,0	-	100,0	0,0	-	
	Protocolo A sobre agricultura	388,7	0,0	388,7	-	0,0	100,0	-	
	Acuerdo bilateral	1.272,7	-	1.272,7	-	-	100,0	-	
	El resto de la agricultura	119,3	-	-	119,3	-	-	100,0	
	Total de la agricultura	1.812,3	31,6	1.661,4	119,3	1,7	91,7	6,6	
	Protocolo A sobre productos industriales	1,3	-	1,3	-	-	100,0	-	
	Anexo III, cuadros D, E	27,2	-	-	27,2	-	-	100,0	
	El resto de los productos industriales	84.839,8	84.839,8	-	-	100,0	-	-	
	Total de los productos industriales	84.868,3	84.839,8	1,3	27,2	100,0	0,0	0,0	
	Total	86.680,7	84.871,4	1.662,7	146,5	97,9	1,9	0,2	

- No existe lista.

¹ Para las exportaciones a Marruecos, la lista del anexo II, la lista del Protocolo A y el anexo III son iguales para los países de la AELC. Únicamente Suiza tiene un acuerdo bilateral con Marruecos.